

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
<b>Resolución</b>	<b>0051</b>	<b>2007</b>	<b>EFLUENTE LÍQUIDOS</b>

**DIRECTRICES PARA EL MANEJO SANITARIO DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES EN EL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 13/07 y 50/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario implementar lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (2005). La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos a través de Directrices para el Manejo Sanitario de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en las Areas Portuarias, Aeroportuarias, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el ámbito del MERCOSUR. La necesidad de definir la responsabilidad del manejo sanitario de los desechos líquidos y aguas servidas producidos en los Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres, así como aquellos desechos líquidos y aguas servidas producidos en los medios de transportes y que deben ser descargados en estos puntos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN, RESUELVE:**

**Artículo 1º)** Aprobar las "Directrices para el Manejo Sanitario de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres en el MERCOSUR", en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

**Artículo 2º)** Las Directrices contenidas en la presente Resolución serán consideradas como orientaciones a aplicar a los Sistemas de Manejo Sanitario de Desechos Líquidos y Aguas Servidas, en los Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres ya existentes y en los sistemas a ser instalados, pudiendo ser adoptados otros requisitos en la normativa nacional o local de acuerdo con la realidad de cada Estado Parte.

**Artículo 3º)** Para los efectos de tener un control sanitario efectivo de los Sistemas de Tratamiento de los Desechos Líquidos y Aguas Servidas en los Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres la autoridad sanitaria debe desarrollar un programa de control de calidad de los efluentes.

En tal sentido la Autoridad Sanitaria debe coordinar con el organismo correspondiente encargado de la administración del Puerto, Aeropuerto, Terminal Internacional de Carga y Pasajeros o Paso Fronterizo Terrestre del que se trate.

**Artículo 4º)** Los sistemas de manejo de desechos líquidos y aguas servidas deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la autoridad competente de cada Estado Parte.

**Artículo 5º)** El programa de manejo debe considerar los siguientes aspectos:

- La identificación de las fuentes generadoras de desechos líquidos y aguas servidas, incluidos los medios de transporte, caracterizando el tipo de residuo y los volúmenes producidos por cada fuente.
- Los sistemas operacionales, equipamiento, técnicas utilizadas, las capacidades de tratamiento y el personal técnico responsable de los Sistemas de tratamiento de desechos líquidos y aguas servidas.
- Los sistemas de descarga de desechos líquidos y aguas servidas de las embarcaciones, aeronaves y vehículos de transporte terrestre.
- El contar con un Plan de monitoreo de los desechos líquidos y las aguas servidas provenientes de los medios de transporte, así como un sistema de monitoreo que permita controlar la eficiencia del sistema de tratamiento. Llevar un registro de los resultados del monitoreo el que estará en forma permanente a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 6º)** En caso de no existir una estación de tratamiento en las áreas de Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Pasos Fronterizos Terrestres, la autoridad

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
<b>Resolución</b>	<b>0051</b>	<b>2007</b>	<b>EFLUENTE LÍQUIDOS</b>

competente puede identificar un punto de descarga y tratamiento de los desechos líquidos y aguas servidas producidos en esas áreas y en embarcaciones, aeronaves y vehículos de transporte terrestre.

**Artículo 7º)** En cumplimiento de las normas internacionales con respecto al manejo de desechos líquidos y aguas servidas provenientes de embarcaciones, durante el atraque o fondeo, las válvulas de vaciado del tanque de desechos líquidos deben mantenerse cerradas y lacradas a objeto de evitar contaminación de las aguas del puerto.

- La disposición de las aguas servidas, en los puertos que tengan sistemas de tratamientos de desechos líquidos deben seguir los procedimientos establecidos internacionalmente.
- De no existir sistemas de tratamiento de desechos líquidos y aguas servidas en el puerto, la disposición debe ser de acuerdo a las normas de la Organización Marítima Internacional.
- Aquellas embarcaciones que cuentan con sistemas de tratamiento de desechos líquidos y aguas servidas aprobados por la Organización Marítima Internacional (OMI), pueden descargar sus desechos líquidos previa autorización de la autoridad competente.

**Artículo 8º)** Los desechos líquidos y aguas servidas provenientes de aeronaves deben ser descargados en aeropuertos que dispongan de equipamiento apropiado para la descarga, personal calificado portando equipamiento de protección, transporte, tratamiento y disposición final. En situaciones de emergencia puede descargarse en aeropuertos que no cuenten con las condiciones anteriormente señaladas, siempre y cuando en su disposición final cumpla con la normativa sanitaria y ambiental vigente.

**Artículo 9º)** Los desechos líquidos y aguas servidas provenientes de vehículos terrestres de pasajeros deben ser evacuados en los dispositivos de tratamientos existentes en los pasos fronterizos o en los dispositivos sanitarios de las terminales u otros establecimientos que tengan sistemas que cumplan las normas sanitarias y ambientales vigentes.

**Artículo 10º)** No se autorizará la descarga de desechos líquidos y aguas servidas provenientes de los medios de transporte sin previo tratamiento en lugares que no cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales vigentes para estos efectos.

**Artículo 11º)** Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
Brasil:	Ministério da Saúde
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

**Artículo 12º)** Las Directrices contenidas en la presente Resolución se aplicarán a partir de la entrada en vigor de la Resolución GMC N° 50/07.

**Artículo 13º)** Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.